



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN 2018-00019-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el traslado de la reliquidación del crédito venció el silencio, y que una vez revisada la página oficial adscrita al juzgado en cuanto a depósitos judiciales se evidenció que no existen títulos consignados a favor de este expediente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 25 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de septiembre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución¹, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, posteriormente en auto del 08 de octubre de 2019² se aprobó en todas sus partes la liquidación del crédito que presentó el ejecutante.

Ahora bien, de la reliquidación del crédito que presentó el ejecutante visible al archivo 002 PDF del cuaderno principal, se corrió el traslado a la parte demandada, quien guardó silencio.

Acorde con los artículos 446 numeral 4^o, 447, 455 y 461 del CGP, el Despacho considera que no hay razón para reliquidar el crédito, pues no hay abonos, ni hubo remate que pudiera dar lugar a ello. Y en tal sentido, encuentra el juzgado razones para adoptar en lo sucesivo postura en el sentido de no dar trámite a reliquidaciones que no consulten tales preceptos, pues no hay motivo para dar paso a ese trámite, como además lo ha tenido por criterio el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, que sobre el punto ha dicho: *“Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” (se resalta)”*

“Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar

¹ Folio 124 y 125 del Archivo 01 PDF 2018-00019 C1

² Folio 143 al 145 del Archivo 01 PDF 2018-00019 C1



la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.”

“Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

En razón a lo anterior, se dejará sin efecto el traslado secretarial fijado en el micro sitio de la página oficial del Despacho (Traslados especiales y ordinarios) N° 10 del 10 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el traslado secretarial fijado en el micro sitio de la página oficial del Despacho (Traslados especiales y ordinarios) N° 10 del 10 de noviembre de 2021, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imprimirle el trámite respectivo a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c9a248cb67636a0a57c37b67ba26c9fcf85b8d219a11ffa2eed5eefdf29f9

Documento generado en 29/11/2021 07:44:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**